



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde nuestro día de hoy para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúan de esta disposición á los Señores capitanes Generales. (Órdenes de 4 de Abril y de Agosto de 1857.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 537.

En la Gaceta oficial correspondiente al Jueves 18 del actual se halla inserto lo siguiente.

RECTIFICACIONES A LA GACETA DE AYER.

Habiéndose notado algunas equivocaciones en las Tarifas números 1.º y 2.º adjuntas al Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 15 del corriente, en virtud del cual se restablecen, en sustitucion de la derrama general, y con la denominacion de *Contribucion de consumos*, los suprimidos impuestos de derechos de consumos y de puertas, se publican de nuevo dichas tarifas debidamente rectificadas.

Asimismo se advierte que en la exposicion que precede al citado Real decreto, plana 1.ª, columna 5.ª línea 8.ª, dice: *que siempre*, y debe decir, *siempre que*; y en la plana 2.ª, columna 1.ª línea 2.ª dice *ventas* y debe decir *ventas*.

Las tarifas de que se trata son las siguientes:

TARIFA NUM. 1.º

Unidad (pen á medida.	CLASE DE POBLACION.					
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	
	Poblaciones de 1,001 vecinos abajo. Rs. Cts.	Poblaciones de 1,001 vecinos á 2,500 Rs. Cts.	Poblaciones de 2,501 á 4,000 vecinos. Rs. Cts.	Poblaciones de 4,001 á 8,000 vecinos Rs. Cts.	Poblaciones que pasan de 8,001. Rs. Cts.	
Vino comun del reino.	Arrobs. 1	2	3	3. 50	4. 50	
Vinos generosos de todas clases.	Id. 2	3	5	6	8	
Vinos extranjeros id. id.	Id. 4	7	10	13	17	
Vinagre.	Id. 36	75	1	1. 50	1. 75	
Sidra y Chucoli.	Id. 75	1	1. 50	2	2. 50	
Aguardientes.	Hasta 20 grados.	Id. 5	6	7	8	9
	De 20 inclusive á 27.	Id. 6	7	8	9	10
	De 27 id. á 34.	Id. 8	9	10	11	12
	De 34 id. arriba.	Id. 10	11	12	14	16
Aguardiente de las colonias españolas de cualquier grado.	Id. 6	7	8	9	10	
Licores.	Id. 11	12	13	15	17	
Acete de oliva.	Id. 2. 50	3	3. 50	4	5	
Niebo.	Id. 4	5	5. 50	1. 50	2	
Jabon duro.	Id. 3	3	3	4	4	
Idem blando.	Id. 1. 75	1. 75	1. 75	2. 50	2. 50	

ARTICULOS.		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
CARNES MUERTAS.						
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra.	6	9	12	18	21
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	Id.	12	15	18	21	25
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamón, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.	Id.	18	21	25	30	33
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	Id.	12	15	18	21	25
CARNES EN VIVO.						
Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno.	18	30	44	58	66
Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Id.	12	20	30	42	48
Terneras hasta dos años.	Id.	9	16	24	30	38
Cárneros, cabras, borregos y borregas.	Id.	1	1.50	3	3.50	4.50
Ovejas.	Id.	75	90	1.50	2	2.50
Corderos lechales hasta fin de Abril.	Id.	1	1.50	2	3.50	4
Corderos desde 1. ^o de Mayo á fin de Junio.	Id.	1.50	2	3.50	5	6
Cabritos lechales hasta fin de Abril.	Id.	50	1	1.50	1.50	1.75
Cabritos lechales desde 1. ^o de Mayo á fin de Noviembre.	Id.	2	2	2.50	3	3.50
Machos cabritos.	Id.	2.50	2.50	3	3.50	4
Cerdos cebados.	Id.	10	12	16	20	24
Idem sin cebar de más de medio año.	Id.	6	7	8	10	12
Idem de cria y hasta seis meses.	Id.	1.50	1.50	2	3.50	4
DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.						
Cerveza arroba.		8 rs.				

Madrid 15 de Diciembre de 1856.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

TARIFA NUM. 2. ^o		CLASES DE POBLACION.						
ARTICULOS.		4. ^a	1. ^a	5. ^a	4. ^a	5. ^a	4. ^a	7. ^a
Unidad, peso ó medida.		Burgos, Oviedo, Sorbia.	Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad Real, Jaén, Zamora, Burgos, Vizcaya, Galdakao, Huelva, León, Llerena, Logroño, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Teruel, Vigo, Zamora.	Badajoz, Burgos, Castellón de la Plana, Salamanca, Toledo.	Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Jaén, Murcia, Santander, Valladolid.	Córdoba, Granada, Palos.	Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia.	Madrid.
DIRECHOS Y FACETES.								
Vino común del reino.	arroba.	4	2	3	3.50	4.50	5.50	6.50
Vinos generosos de todas clases.	Id.	2	3	5	6	8	9	10
Vinos extranjeros.	Id.	3	4	6	8	10	10	12
Vino de Aguardiente.	Id.	36	75	1	1.50	1.75	2	2.50
Sidra y chacolí.	Id.	75	1	1.50	2	2.50	3	3
Aguardiente.	Id.	5	6	7	8	9	10	11
	Hasta 20 grados	Id.	6	7	8	9	10	11
	De 20 inclusive á 27.	Id.	8	9	10	11	12	13
	De 27 id. á 34.	Id.	10	11	12	14	16	18
De 34 id. arriba.	Id.	10	11	12	14	16	18	20
Aguardiente de las colonias españolas de cualquier grado.	Id.	6	7	8	9	10	11	11
Aguardiente extranjeros y de otras naciones y de cualquier grado.	Id.	11	12	13	15	17	20	22
Acetate de olivas.	Id.	2.50	3	3.50	4	5	5.50	6
Nieve.	Id.	"	3	50	1.50	2	2.50	3
Jabon duro.	Id.	3	3	3	4	4	5	5
Jabon blando.	Id.	1.75	1.75	1.75	2.50	2.50	3	3
CARNES MUERTAS.								
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos, lechales, cabritos de todas clases y caza menor.	Libra.	06	00	12	18	21	21	24
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	Id.	12	15	18	21	25	27	30
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.	Id.	18	21	25	30	33	36	40
Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	Id.	12	15	18	21	25	27	30
Resacas de carnero y de cordero.	Uno.	"	"	"	10	18	20	24
Idem de vaca.	Id.	"	"	"	60	75	90	1.50

Albaricoques, allérchigos, duraznos y melocotones de todas clases.	Arroba.	"	"	"	1	1	1	1.50
Aleparitas y a'capariciones.	id.	"	"	"	2	2	2	2.50
Idem en cuiletes ó barrilitos.	Uno.	1	1	1	1	1	1	1
Almendras amargas ó dulces con cáscaras.	Arroba.	"	"	"	1	1	1	1.76
Idem id. sin cáscaras.	id.	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	5
Avellanas y castañas con cáscaras.	id.	50	50	50	50	75	1	1.60
Idem id. sin cáscaras.	id.	2.50	2.50	2.50	2.50	2.75	3	4
Bolotas de encina ó roble.	id.	"	"	"	1	1	1	2
Brevas é higos verdes.	Arroba.	"	"	"	1	1	1	1.50
Castañas verdes.	id.	50	50	50	50	50	60	1
Idem pibuzas.	id.	1	1	1	1	1.25	1.50	1.50
Cerezos y guindos de todas clases.	id.	"	"	"	1	1	1	1.50
Ciruelas verdes de todas clases.	id.	"	"	"	1	1	1	1.50
Fresas y fresones.	id.	"	"	"	2	3	4	6
Granadas.	id.	"	"	"	1	1	1	1.84
Higos chumbos.	id.	"	"	"	24	30	36	90
Limonces, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras.	id.	"	"	"	1	1	1	1.84
Mazanos, peras y membrillos de todas clases.	id.	"	"	"	1	1	1	1.50
Melones, Zandins y cidrocayotes.	id.	"	"	"	50	50	50	60
Nueces.	id.	1	1	1	1	1	1	1.50
Pasa de todas clases; ciruelas secas, dátiles, higos, pasas, pan de higos y orejones.	id.	1.50	1.50	1.50	1.50	1.60	1.50	2.50
Uvas de todas clases.	id.	"	"	"	40	40	50	60

GRANOS, SEMILLAS Y HARINAS.

Algarrobos ó garrafas secas, almóndas, altramuces ó chochos, arvejones y lites y yoras.	Fanega.	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.90
Almidón.	Arroba.	50	50	50	50	50	50	50
Aroz.	id.	1.50	1.50	1.50	1.50	1.75	2	4
Cebada.	Fanega.	60	60	60	60	60	60	60
Centeno, avena en grano, estrajo, maíz, mijo y poidas.	id.	60	60	60	60	60	60	60
Garbanzos.	Arroba.	1	1	1	1	1.50	2	4
Guisantes secos y habas secas.	id.	42	42	42	42	42	48	70
Harina de trigo.	id.	42	42	42	42	42	42	42
Idem de las demás clases, inclusa la fécula de patatas.	id.	36	36	36	36	40	42	42
Judías secas y lentejas.	id.	50	50	50	50	75	1	2
Pastas de todas clases, piza sopa.	id.	42	42	42	42	50	50	50
Salvado ó alfecho de todas clases.	Fanega.	18	18	18	18	20	25	25
Trigo de todas clases.	id.	1	1	1	1	1	1	1

PISCADOS.

Anguilas lampreas, salmón, lencas y truchas en fresco ó salpescadas.	Arroba.	2	2	3	5	6	8	10
Todas las demás clases de peces no expresadas.	id.	1	1	1	1	1.50	2	3
Bacalao, aladujo ó pez palo.	id.	1	1	1	1	1.50	2	3
Conservas de pescado de mar, de río y mariscos.	id.	2	2	4	6	8	10	12
Escabechos y pescado de mar ó de río y de marisco.	id.	2	2	3	4	5	6	8
Marcos.	id.	1	1	2	3	4	6	8
Pescados frescos ó salpescados de mar.	id.	1	1	2	3	4	6	8
Idem secados ó llamados de mar ó de río, inclusa la bacalao ó aladujo y pez palo y las sardinas secadas, cuyos derechos se matizan por separado).	id.	1	1	1	1	1.50	2	4
Sardinas saladas.	id.	1	1	1	1	1	1	1

VARIOS ARTÍCULOS.

Leche de cabra, oveja y vaca.	Azumb.	"	"	"	12	15	18	18
Mantequilla fresca ó suada.	Libra.	"	"	"	18	20	24	24
Paja trillada ó pisada de todas clases, y cualquier otra paja ó yerba en seco para mantecación de ganado.	Arroba.	"	"	"	6	9	12	12
Pimiento molido.	id.	"	"	"	2.50	2.50	2.50	2.50
Queso fresco ó alfejo de todas clases.	id.	"	"	"	2	2.50	3	3
Requesones.	Libra.	"	"	"	6	6	9	9
Huevos.	Ducena.	"	"	"	12	12	16	18
Cacao.	Libra.	"	"	"	40	50	60	70
Café.	id.	"	"	"	30	40	50	60
Canela china ó de Manila.	id.	"	"	"	20	30	40	50
Clavo de Ceilan ó de Banda.	id.	"	"	"	90	1	1	2
Clavo de especia ó pimienta.	id.	"	"	"	50	30	40	50
Té.	id.	"	"	"	90	1	1	2

M. del 15 de Diciembre de 1856. — El Ministro de Hacienda, Manuel Goren Barzanallana.

Lo que se inserta en este periódico ya a conocimiento del público y á fin de que se tengan presentes por quienes correspondan las verificaciones preinsertas. Leon 25 de Diciembre de 1856. — Pablo Vega.